

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 329.738 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos de la escritura pública visible en documento 1 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TENER como apoderado judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 319.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general del de la escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Revisado el expediente, de la información suministrada en la contestación de la demanda por COLPENSIONES, indicó como excepción previa que la demandante estuvo vinculada con AFP HORIZONTE hoy PORVENIR, por lo cual es necesario que se encuentre vinculada al presente proceso.

Que se corrobora dicha información, con el SIAFP obrante en contestación de demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, donde se observa que efectivamente la demandante se encontró afiliada con HORIZONTE que hoy corresponde a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Como quiera que se avizora que se requiere que se encuentre integrado como parte pasiva a todos los Fondos Administradores de Pensiones a los cuales se encontraba afiliada la parte demandante; es por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la sociedad **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando al Representante Legal del litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec5c1d18932a8d411f67785f7193639fe949584eed0560303c634afdece7664**

Documento generado en 31/03/2022 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>